

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,*del Martes 5 de Noviembre de 1833.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Real orden dictando varias providencias acerca de las cárceles y de los presos en ellas, con el fin de evitar que su mal estado pueda contribuir á la propagacion del Cólera-morbo.

Corregimiento de Letras de Leon. — Por el correo ordinario de este dia he recibido la Real orden circular que copio.

Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. — Por el Excmo. Sr. Presidente de Castilla se comunicó al de esta Real Chancillería la Real orden que sigue: Presidencia de Castilla. — Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 de este mes lo siguiente: — Excmo. Sr.: Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atencion del REY nuestro Señor en estos dias en que el Cólera-morbo aflige á algunos de sus pueblos, y se hallan otros expuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es fácil se fomenten y desenvuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el REY nuestro Señor de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan grave y urgente necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de Justicia, se ha servido S. M. mandar: Primero: Que por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino, á quienes está cometida la Justicia criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abre-

viando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales excedan de las tres horas designadas se prolonguen por otras dos ó tres mas, segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. Tercero: Que si de estas aparece que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su escarcelacion, bajo las seguridades de derecho. Cuarto: Que los Tribunales y Juzgados inferiores promuevan eficazmente, por cuantos medios estén dentro de sus atribuciones, las salidas de las cárceles de los reos que estén ya sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las cárceles. Quinto: Que en la parte que corresponda á la Autoridad judicial, vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas cárceles, se ponga el Tribunal, de quien estas dependan, de acuerdo con las demas Autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con la comodidad que exige la conservacion de la salud pública. Séptimo: Que los Tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan ademas á S. M. cualesquiera otros medios, conformes á las leyes, que les sugiera su celo por el Real servicio y amor á su patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo así, por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos, que las cárceles pueden llegar á ser centros temibles de contagio, que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio. Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que bien persuadido de la urgencia é interes de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento quanto S. M. se ha dignado mandar. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = El Duque de Bailén. = Excmo Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid."

De la Real orden anterior se dió cuenta en el Real Acuerdo, el cual la mandó pasar á estas Salas del Crimen; quienes acordaron su obediencia y cumplimiento, y que pasase al Fiscal de S. M. con providencia del 4 del corriente acordaron, entre otros particulares, el siguiente. = Que sin detencion se circule la precitada Real orden á les Corregidores de las capitales cabezas de Provincia por el Secretario de Cámara y de Gobierno, para que estos por medio de los Boletines oficiales, lo hagan á los Jueces cabezas de partido y villas exentas, con el obgeto de que cumplan exactamente quanto se previene, dirigiendo una lista por conducto del Señor Gobernador de las Salas, de los presos que tengan en sus respectivas cárceles, las que así bien visiten con frecuencia y segun su situacion dicten las providencias conducentes con la urgencia que requiere la gravedad del asunto.

La que traslado á VV. á fin de que se sirvan insertarla en su apreciable periódico, para que por este medio se notorie, y egecute lo que previene. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 16 de Setiembre de 1833. = Ambrosio de Eguía.

CASTELLANOS:

Encargado por la REINA Gobernadora del mando de estas Provincias, he venido á partir con vosotros las fatigas y el placer con que hemos de asegurar el Trono de su Augusta Hija, las reformas que ya empiezan á salir de su Gobierno ilustrado, y el sosiego que tanto necesita la España.

Difícil parecería la empresa en las circunstancias actuales al que no conociera el suelo clásico del pundonor, la patria de tantos héroes venerandos: al que no viese el camino abierto y trillado por el plausible zelo de mi antecesor el ilustre Duque de Castro-Terreño: ó al que no conociera vuestra firme adhesion á las leyes fundamentales que engrandecieron la Monarquía y la elevaron á la cumbre de su esplendor.

Por ellas visteis pasar el cetro abatido y vilipendiado á las manos excelsas de la inmortal Isabel, que poniendo término á los desacatos y sediciones, cortó de raiz la dominacion sarracena, fijó la época del descubrimiento del Nuevo mundo, protegió las ciencias; honró á los sabios y cultivó el plaatel de los Grandes Capitanes, que despues dilataron su imperio. Y por estas mismas leyes veis ahora á su tierna y legitima sucesora ISABEL II sembrar con sus manos inocentes las dulces esperanzas de vuestra union y prosperidad. Vosotros la jurasteis solemnemente por heredera legitima del Trono, y los Castellanos saben cumplir su juramento.

No importa que nuestros enemigos interiores, despues de haber vivido largos años á expensas de la riqueza agonizante de vuestros padres,

del sudor de vuestros rostros, y del pan de vuestros hijos, esos hipócritas que se han separado de las máximas y perfeccion evangélica, amontonando riquezas para seducir y haciendo próselitos para dominar, no importa que se hayan coligado contra las sincéras demostraciones de vuestra fidelidad. Sus ordas fascinadas desaparecerán al brillo de las armas del valiente Ejército; y ojalá no hiciera más víctimas que las de sus desnaturalizados caudillos. Ellos predicán la paz y encienden la guerra. Invocan una Religion de mansedumbre y caridad, y empuñan el hierro fratricida. Afectan desprendimiento y roban los tesoros del Estado. Se titulan Realistas, y minan y destruyen los cimientos del Trono. Yo os protexto, Castellanos, que como militar al servicio del Soberano (Q. E. G. E.), ni podia ni debía ser mas que Realista. Os aseguro que lo he sido y lo soy por mi educacion, por mis principios, por mi convencimiento propio; y por las mismas razones tengo la dicha de contarme en el número de los cristianos católicos. Por esto he sostenido en todos tiempos, y sostendré con mi espada la Real autoridad; no los abusos que precaven y detestan los mismos legisladores: he sostenido y sostendré la veneracion debida á la creencia Religiosa de nuestros mayores, no la supersticion y el fanatismo destructor de los Estados. Mi horror á la efusion de sangre y mis principios de moderacion, son demasiado conocidos; pero si los enemigos de la legitimidad del Trono, los que desprecian nuestras Leyes primitivas y desconocen los progresos y la gloria que por ellas ha recibido la Nacion: si los que no tienen afecciones sociales ni de familia, ni reconocen su dependencia de la potestad temporal: si los que se han atrevido á levantar el estandarte de la rebelion: si esos hombres sanguinarios y perjuros que claman por el restablecimiento del poder tenebroso que ejercieron, y han perdido ya, no dejan las armas y reconocen agradecidos el legítimo Gobierno, conocerán bien á su pesar mi imperturbable severidad y la energía de mi caracter.

Castellanos: Cerrad los oidos á la seduccion. Despreciad los halagos y el conocido poder con que esos seres indignos de la consideracion y beneficios que recibieron de la liberalidad y munificencia del Monarca, ingratos y pérfidos pretenden alucinaros para que seais el apoyo de su insaciable codicia, de su ambicion desmesurada, del atraso, vilipendio y ruina de la Pátria. La Religion de vuestros Padres los desconoce, los detesta, abomina sus manejos; y la espada de la Justicia sabrá cortar las cabezas de la idra de la discordia.

Vosotros me hallareis siempre dispuesto á correr á vuestro amparo: á libraros de injusticias y vejaciones: á contribuir á vuestra felicidad; y siempre pronto á arrostrar todo género de peligros por sostener los derechos de nuestra REINA DOÑA ISABEL II, afianzados en la voluntad expresa del malogrado Monarca, en las nostumbres y leyes Pátrias, en los nobles sentimientos de vuestra lealtad, en los esfuerzos de vuestra cooperacion, y en la constancia inalterable que forma el caracter de los hijos de Rodrigo. = Valladolid 29 de Octubre de 1833. = El Capitan General de Castilla la Vieja, Vicente de Quesada.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.